

## LAS CONSTITUCIONES DE CATALUÑA EN LA ENSEÑANZA DE LA MEDICINA.

*Manuel RIERA BLANCO.*

En septiembre del año 1300, Jaime II prohibió impartir enseñanzas superiores en todo el reino de Aragón, salvo en Lleida, para mayor provecho e incremento del Estudio General que había fundado en dicha ciudad. A pesar de este interdicto se conjetura la existencia en Barcelona de Escuelas particulares de enseñanza superior, sostenidas por la ciudad, que impartían Derecho civil y canónico, Medicina y Filosofía, en virtud de los principios de libertad de enseñanza expresada académicamente en la "venia docendi" y el "yus ubique docendi". Por estos principios y estas venias se nos dice que cualquiera podía enseñar. Sin embargo, en la rica colección de documentos del prof. Antonio de la Torre (B-4), no encontramos ningún escrito del siglo XIV que nos permita sugerir se impartieran en Barcelona por cuenta de la ciudad las enseñanzas escolásticas de ambos Derechos y de la Medicina y Filosofía, aparte que las venias citadas no eran propias de cualquiera, sino de un maestro graduado en un Estudio General con bula papal y concesión real. En nuestro estudio y comunicación pretendemos ver, en la segunda mitad del siglo XIV, la influencia de las Constituciones de Cataluña ante la pretendida libertad de enseñanza en cuanto a los estudios de la Medicina.

El Estudio General de Lleida fue el producto directo de tres variables: el aislamiento de un país enfrentado a Europa, el afán de independencia cultural y las graves dificultades económicas de unos reyes que "no tienen tesoros":

I - El aislamiento parte del año 1282 con la victoria militar y el éxito político sobre Sicilia y los anatemas del Santo Padre, que llevan a la frontera del Rosellón una Santa Cruzada, con una multitud de gentes de toda Europa, contra los dominios del rey Pedro III de Aragón (II de Barcelona), que consiguió la victoria al precio de su propia vida (nov. de 1285). Sus hijos Alfonso y Jaime, reyes de Aragón y de Sicilia, continúan la guerra contra Mallorca, Francia, Castilla, Provenza y Nápoles. Aislado el país por una guerra abierta de doce años entre el Pirineo y el mar se forja contra toda Europa. La muerte de Alfonso en el año 1291, da lugar a que herede su hermano Jaime de Sicilia los dominios peninsulares de reino de Aragón y la guerra sigue. En 1295 el acceso a la silla de San Pedro de Benedito Gaetani, - descendiente de una familia catalana que se había establecido en Gaeta -, con el nombre de Bonifacio VIII, llega a Europa el principio de la pacificación y la paz de Agnani, con ella: Jaime II de Aragón se convirtió al güelfismo y el papa Bonifacio le levantó la excomunión y le abrió las puertas del

cielo y también una ventana para el juego diplomático. En su primer viaje a Roma en 1297, el Papa nombró a Jaime II, Almirante, ganfaloniero y Capitán general de la Iglesia. Con todo, Jaime II tendrá que luchar contra su propio hermano menor Fadrique, que había accedido al trono de Sicilia, pero a esto ya estaban acostumbrados los Condes de Barcelona. Aún el rey Jaime hizo dos peregrinaciones más a Roma en 1298 y 1299, en la última solicitó y consiguió del Papa la facultad de erigir un Estudio General en el lugar que prefiriese de sus dominios.

2 - La independencia cultural y escolástica de los reyes de Aragón se inició en el primer tercio del siglo XIII, pero dependía de la feliz providencia que el rey Jaime I heredó de su madre y conservó en sus dominios la ciudad de Montpellier y su "Studium" nacido espontáneamente, tanto de la necesidad de saber como de la necesidad de enseñar y aprender especialmente la Medicina y el Derecho (B- 3, Vid. pág. 249), y estos estudios continuaron siendo dos instituciones completamente independientes hasta el 26 de octubre de 1289 en que, por medio de una bula y los privilegios expedidos por el papa Martín IV, se elevó a la nueva categoría de "Studium General", para ello se le integraron ambos viejos estudios de Medicina y Derecho y se les unió una nueva Facultad de Artes. Pero la feliz providencia de tener el Rey de Aragón un "Studium" se perdió por el testamento de Jaime I, pues cuando en el año citado de 1289 la bula papal instituyó el Estudio General de Montpellier se habían cumplido doce años de la muerte del Conquistador y por su testamento, la ciudad de Montpellier y su "Studium", ya no está en la corona del rey de Aragón: ya en vida Jaime I hizo jurar a su hijo menor como señor de la baronía de Montpellier, ciudad en la que habían nacido padre e hijo. En este punto debemos decir que creemos absurdo hablar de un Montpellier aragonés o catalán porque Jaime I de Aragón no tenía el dominio de Montpellier como rey de Aragón y conde de Barcelona, sino exclusivamente como señor de Montpellier por derecho feudal y como tal era feudatario del obispo de Megalone y del rey de Francia. En el reparto de sus reinos y señoríos el Conquistador dejó libre al rey de Aragón y conde de Barcelona de obligaciones feudales respecto al rey de Francia, cosa muy importante, pero su testamento puso fin a una feliz situación cultural.

En los dominios del rey de Aragón, a partir de 1276, la inferioridad cultural y escolástica representó la dependencia en las enseñanzas de grado superior de unos "Estudios Generales" situados fuera de sus fronteras, con la particularidad que los más cercanos, Tolosa y Montpellier, encuentran en territorio hostil y el acceso de los estudiantes resulta incierto unas veces por la guerra abierta, otras por el bloqueo efectivo o disimulado del rey de Francia y la enemistad familiar y política del rey de Mallorca, injustamente invadido, expoliado y agraviado. Cuando por el tratado de Agnani ha llegado la paz y se ha puesto en claro que Jaime II de Aragón no será señor de Montpellier y de Mallorca, fundó el Estudio General que le ha concedido el Papa en la ciudad de Lleida por *"tal que els seus fidels, vassalls no tinguessin que sortir a terres estrañes a mendicar en elles per seguir els estudis que fan els homes erudits, eficcients i prudents"*.

3 - Variable económica. La demanda creciente de instrucción genera problemas económicos con la salida fuera del reino de un contingente numeroso de estudiantes ante unos reyes que tienen siempre una economía con dificultades graves. Las dificultades económicas de los reyes de Aragón de finales del siglo XIII las expresa bien Bernat Desclot en su "Crónica" (B- 5, vid. cap.138 y 136), al decirnos: "*car ben creiem que mes val sol Montpesller que tot el regne d'Aragó*" y en "*Terra del rey d'Arago ha gran pobresa*" (N - 1), si bien la guerra va unida al comercio: las victorias navales, el corso y la piratería, junto a la guerrilla al estilo íbero sobre los cruzados, debió permitir buenos negocios, pero los reyes de Aragón siempre fueron escasos de caudales. Con todo en este período del siglo, se creó la industria de paños "els draps" que antes venían de Francia y con menor éxito, se fundó un Estudio General dentro de las fronteras de los dominios del rey en los límites entre Cataluña y Aragón.

## EVOLUCIÓN DE UN ESTUDIO GENERAL.

Se concedió el privilegio a la ciudad de Lleida y a su consejo municipal para poder tener, gobernar y ordenar el Estudio General de todo el reino de Aragón y en tal reino se comprendía a todos los dominios que tenía y podía tener el rey Jaime II el Justo, y sus sucesores. El rey sólo concedió el privilegio, no lo dotó de bienes y rentas, el estudio debía ser financiado por la ciudad de Lleida que se encontraba en un período de vida decadente. Punto crucial de este tipo de instituciones es valorar el factor económico que asegure un proceso normal en su evolución, pero los "*pahers*" de la ciudad no saben encontrar la variable económica que permita un desarrollo normal del Estudio.

- El Estudio General de Lleida inició el curso el mes de octubre del año 1300. Llegaron maestros y doctores de más allá de los Pirineos con la promesa de gracias y prebendas. En el curso siguiente de 1302-1303, el rector y los maestros piden al rey el traslado del Estudio a otra población con más facilidades económicas que Lleida, porque entre los años 1301 y 1305 la ciudad no pagaba los sueldos de los maestros y doctores, algunos con nombramiento real no tomaron posesión, otros no asistían a clase y acabaron abandonando la ciudad, debiéndose cerrar el estudio por un período de cinco años, de 1305 a 1310.

- El 21 de octubre de 1310 el Estudio General de Lleida recupera su actividad docente por medio de una concordia entre la ciudad y el cabildo catedralicio, por ella la ciudad cedía provisionalmente al capítulo de canónigos el derecho de nombrar los profesores a cambio de su contribución económica para el pago del sueldo de los profesores. Esta solución duró tres años. Los conflictos de competencias y rivalidad entre la ciudad y el obispo o canónigos para el control de los Estudios eran frecuentes y duraderos y no podían faltar como causa de las crisis del Estudio. Menos de tres meses antes de la concordia, el 25 de julio de 1310, los Consellers de Barcelona comunicaron al rey y le pidieron un guaje especial para dos doctores que debían llegar a la ciudad para que "*legent libros legales*" para instruir y a utilidad pública (DA- 1). No sabemos si los doctores llegaron a

Barcelona, ni si este anuncio pudo tener influencia en la citada concordia de Lleida. Mientras tanto, en julio de 1311 el rey reiteró el privilegio del monopolio del Estudio General de Lleida (Vid. España Sagrada XLVIII, pág 350).

- Pasados unos años, en 1319, se encuentra una solución enólica para la financiación del Estudio, la ciudad pone un impuesto sobre el vino forastero que entrase en Lleida, cuyo importe sería destinado a las necesidades económicas del Estudio (N- 2) y para administrar las rentas se crea el oficio de clavarios. Podemos pensar que a partir de este momento empieza a tomar forma el Estudio, pues el mismo rey Jaime confirma otro privilegio de la bula confirmatoria del papa Juan XXII de l.322.

- En 1336 a petición del rector del Estudio y la ciudad de Lleida, el rey Pedro, El Ceremonioso, confirmó todos los privilegios, libertades, franquicias e inmunidades del Estudio General de Lleida y el 11 de septiembre de 1346, expidió una circular a sus oficiales para que realizasen un pregón recordando la prohibición de enseñar y aprender Derecho, Medicina y Filosofía en cualquier lugar del país salvo en Lleida, bajo la pena de mil morabetines (DA- 2), que dio lugar según Rubió y Balaguer (B-4 doc. nº 5 pág. 9) a que *"...la ciudad de Barcelona se levantó orgullosamente contra el privilegio de Lleida proclamando con hechos y no sólo con palabras su derecho a continuar poseyendo cátedras de Leyes, Medicina y Filosofía...aunque no utiliza la carta de de 1346"* y nos da referencia de Vincke (Hochschulpolitik, 32) como autor de dicho dictamen, si bien hemos revisado dicha referencia (B-9), no hemos podido saber cuales fueron los hechos y las palabras que demostraron el orgullo de la ciudad de Barcelona frente a la de Lleida. Dos años después comienza la gran epidemia de peste,

- Con todo no se resuelve el problema económico del Estudio de Lleida hasta el año 1369. coincidiendo con la Guerra de los Cien Años en Francia y después del asalto y saqueo de la ciudad de Montpellier en 1365 por tropas mercenarias. Así las cosas en julio de 1377 se pretende trasladar a Barcelona el "Studium" de Lleida. El Rey se opone y escribe al Papa diciéndole que: *"no considera decente aumentar a unos con disminución de otros"* (B- 4 Vid. Doc. nº 38, pág 34).

Tenemos ahora que exponer y valorar las clases de Estudios o Escuelas en este periodo histórico y los principios de las leyes que sancionaba el rey en las Cortes.

## CLASES DE ESTUDIOS.

Nos interesa la organización escolástica en los siglos XIII y XIV y en este sentido Alfonso X de Castilla, en el año 1252 y en el Código de las Partidas, nos da información directa de como eran y como debían ser ordenados los estudios y las enseñanzas de los maestros a los alumnos (Partida II. Tit. XXXI).

1 - "Studium Generale" era aquel que al menos tenía facultad de Artes y de Derecho civil establecido por mandato de Papa, o de Emperador, o de Rey (B-1

vid, ley 1). Era una universidad de maestros y estudiantes y el rey permitía su ayuntamiento porque ellos se juntaban con la intención de hacer el bien (B-1 vid. Ley 6).

- En el Occidente de Europa las enseñanzas a nivel superior se habían iniciado espontáneamente sin privilegios, sólo por autorización de la autoridad local de poder abrir escuelas distintas a las episcopales de la catedral, algunos de estos estudios se acreditaron y alcanzaron notoriedad y popularidad, constituyendo el "Studium" y entre ellos destacaron por su desarrollo y notoriedad a principios del siglo XIII, los de Bolonia, París, Salamanca, Oxford y Montpellier, este último por los estudios de Derecho y Medicina. Junto a estos Estudios de la primera época se produce, a partir de 1229, la fundación de nuevos Estudios con el nombre de "Studium Generale" que tienen su origen en la concesión de privilegios como consecuencia de necesidades religiosas (N-3), culturales y políticas, originadas estas últimas por el desarrollo y consolidación de las nacionalidades europeas.

- La esencia de estos nuevos Estudios era el privilegio de conferir el "*Yus ubique docendi*", la facultad de enseñar en toda la Europa cristiana, que ningún "Studium" podía adquirir sin una bula papal o imperial. Y en esta segunda época a partir de 1292 hasta los "Studium" de mayor rango, como París y Bolonia, desearon tener y consiguieron bulas semejantes, otros como los de Oxford que no las obtuvieron como no se les podía negar el derecho a conceder grados y la "venia docendi" al grado de maestro, a estos Estudios se les denominó "*Studium Generale ex consuetudine*". Con ello termina el régimen de libertad de enseñanza propia de "Studium" de la primera época, y los "Studium Generale" se convierten en una institución religiosa que iniciaba su actividad docente cada mañana con la Santa Misa y obligada asistencia de todos los maestros y alumnos fueran eclesiásticos, clérigos o legos.

El Estudio General como exponente de la ciencia de maestros y estudiantes y el Municipio como exponente de la técnica que agrupaba a las corporaciones de artesanos y mercaderes, son las dos creaciones más *originales* de la Edad Media.

2 - El "Estudio Particular" se distingue del Estudio General en las "Partidas" en que "*quier tanto decir como cuando algún maestro amuestra en alguna villa apartadamente, a pocos alumnos: e tal como este puede mandar facer Perlado o concejo de algun logar*". (B-1, Vid. Ley 1). Su existencia depende sólo de la iniciativa de sus promotores: el obispo, el abad de un monasterio o el concejo (o el consell) de la ciudad o villa; eran Escuelas sin bulas pontificias, ni privilegios reales o del emperador, sin capacidad de conceder títulos, grados, ni la "venia docendi", sin cancelarios, claustros de profesores, ni exámenes. Este concepto restringido permite a una ciudad organizar libremente las enseñanzas y confiarlas a personas de su elección.

En Barcelona tenemos noticias fehacientes de las "*Scoles del Bisbe*" y en otras palabras de las "*Scoles majors de la Catedral*". En las "*Scoles de la Ciutat*", en la documentación de la Torre (B- 4), para los estudios de las Artes (Gramática y

Lógica), se ha querido ver indicios no aceptables de ellas a partir del año 1213 (N - 4), se puede suponer su existencia a partir de 1359 (N - 5), y no es hasta el año 1371 que unos documentos nos confirman con mayor verosimilitud a la "Scola Major" de artes de la ciudad de Barcelona, dependiente del Consell de Cent, como centro de enseñanza (N - 6). Dentro del grupo de escuelas particulares hemos de incluir las "Escuelas monásticas" de las que destacan la de los frailes dominicos y los franciscanos (fra-menors), eran independientes de las Escuelas de la catedral y de la ciudad y creo no debemos considerarlas precedentes del "Estudio General", aunque se usase ese nombre (sin bula del Papa) en 1298 para la de los dominicos y fuese subvencionada por el rey, con unos dineros que costó recibir (B- 4. Vid. doc.2 pág.4). Las Escuelas particulares en conventos y en la catedral, las encontramos referidas en los documentos como escuelas de lugares "Insignes".

El origen y el momento de aparición de los "Estudios Particulares" es mucho más antiguo que el "Estudio General". Aparecen ya en la estructura autónoma de la ciudad romana que tenía Escuelas municipales que dependían de la Curia de la ciudad para instruir en letras, leyes y medicina (esta última a partir de Séptimo Severo, en el siglo III). Estas Escuelas de la época romana fueron sostenidas con dificultad en el periodo visigótico, en el que la sociedad se feudalizó y ruralizó en grandes latifundios y acabaron por desaparecer en el siglo VI, cuando la ciudad perdió su autonomía y la cultura se refugió en las Escuelas monásticas y episcopales con un programa empobrecido por la decadencia general y los propios fines de la Iglesia. Por lo expuesto, en la Edad Media las escuelas más antiguas eran las de la catedral, pero podemos decir que tenían mayor abolengo las de la ciudad de Barcelona, una ciudad romana de seis mil habitantes.

3 - "Escuelas privadas". Incluimos con este nombre aquellas Escuelas que, en los documentos de archivos, aparecen abiertas y tituladas por maestros y bachilleres con fines mercantiles y muchas veces ya, a partir de 1298-1301, las encontramos representadas en forma de sociedad: por dos socios repartiéndose el trabajo y los beneficios del negocio, después de estipular sus condiciones por protocolo notarial (N-7).

- Dentro de este grupo quizá podríamos hacer una subclasificación de Escuelas privadas intrusas, en aquellas que estaban a cargo sólo de un bachiller sin maestro, ya que el bachiller era sólo un aprendiz de la docencia, ayudante del maestro. En Barcelona hasta el año 1333, no aparecen estas Escuelas regidas por profesores con titulaciones propias de un Estudio General: Rubió i Balaguer se sorprenderá de los numerosos graduados extranjeros que se ganaban la vida en Barcelona (N- 8). Hacia 1378 aparecen los escolares "cameristas", es decir los alumnos internos de la Escuela, los cuales a la vez ejercen función docente de los externos. El sistema parece lógico: están al frente de las Escuelas bachilleres en vez de maestros y los bachilleres ayudantes naturales del maestro, son substituidos por alumnos aventajados.

- Encontramos en los documentos otro tipo de enseñanza privada, la que realizaban muchos estudiantes, -mestres tites-, (N- 9) que entraban como ayos y

criados en las casas de los ciudadanos honorables y los burgueses ricos, para enseñar e instruir en las primeras letras y rudimentos del latín: con esta ayuda el estudiante podía seguir sus propios estudios.

- En cuanto a las escuelas de la catedral, de la ciudad y en las Escuelas privadas descritas, sólo se habla en los documentos de "Gramática y Lógica" o bien de Artes, nunca de Filosofía: se trataba de la Gramática latina sin ninguna duda, y la Lógica era la dialéctica llamada en esta época Lógica menor o parva.

4- Las "Enseñanzas gremiales": El municipio como agrupación de las corporaciones de artesanos y mercaderes tienen por Escuelas los talleres de los oficios, donde a través del aprendizaje y la oficialía se llega a la maestría, después de realizar los exámenes de suficiencia, de acuerdo con los estatutos de cada oficio y normas de la ciudad. Dentro de este grupo está la única enseñanza de la Medicina que podemos esperar en Barcelona dentro del periodo histórico estudiado: es la de un aprendiz agregado junto a un médico práctico para formarse al estilo gremial de padre a hijo o sobrino o de simple aprendiz, con una formación eminentemente práctica por transferencia de experiencias entre médico y el ayudante-aprendiz. O bien al estilo ibero y caldeo que nos describe Francesc Eiximenis en "*Lo Crestià*" (Dotze. Cap. nº. 882), de entrar de noche por las casas para ofrecer las habilidades médico i quirúrgicas. Otra posibilidad es la formación médica autodidáctica e itinerante por los caminos y en los pueblos entre los payeses, pastores y marineros, donde no existe ninguna prohibición para ejercer y enseñar la "*metgia*" o práctica de la medicina. En este caso sólo era cuestión de acreditarse en los pueblos, lugares o cuadras, para luego pasar a las villas o la ciudad insigne, donde con el sello municipal, pueden ser estampillados de médicos en el examen de aptitud establecido en 1289 en las Cortes de Monzón, en estos exámenes no se exigen grados académicos hasta el año 1359.

## ESCUELAS MAYORES PARTICULARES

De todos estos Estudios nos interesan las "*Scolas majors Particulars*" de Barcelona con relación al interdicto o Monopolio del Estudio General de Lleida. Tenemos dos documentos: uno del año 1310, anuncia la llegada a Barcelona de dos doctores para que "*llegent libros legales in predicta civitatis*" a efectos de utilidad pública (DA - 1); el otro del año 1346, los consellers de Barcelona exponen que por usos y costumbres inmemoriales, en la ciudad siempre se ha enseñado Gramática y Lógica y a veces Derecho canónico y civil, Medicina y Filosofía (B-4. vid. Doc. nº. 8, pág.34). Con los dos documentos y un poco de imaginación podemos tener la visión de unos Estudios particulares con el carácter expuesto, en los que se impartirían verdaderos cursos magistrales, no de simple formación práctica, en ellos se "*lee*" según la expresión de entonces. Por otra parte los consellers lo tenían bien claro: consideraban que los privilegios del Estudio General se limitaban a la colación de los grados que, para más, no se consideraban siempre suficientes para el ejercicio profesional del jurista y el médico que podían ser examinados por la ciudad, de acuerdo con la constitución de 1289. Si esto era poco, respecto a la

Teología, no citada en la carta de los consellers, la ciudad estableció por su cuenta enseñanzas de Teología en lengua vulgar en el convento de los Agustinos (B- 4), coincidiendo, en el último tercio del siglo XIV, con las cuestiones teológicas que agitaban en crisis a todo el occidente de Europa. La ciudad de Barcelona organizaba estudios y sermones teológicos, además de procesiones y regocijos, como para distraer crisis de otra índole.

En la búsqueda de la realidad los dos documentos citados dan poco de sí: podemos tener por cierto que se había enseñado Gramática latina y Lógica en Barcelona tanto en las Escuelas de la catedral y las privadas, también Teología en la catedral en lengua latina y, a cuenta del Consejo de Ciento, en lengua vulgar. Pero estos estudios no afectaban el interdicto del Estudio General de Lleida, dado que al no citarlas permitía su enseñanza en cualquier lugar. La cuestión de cumplirse o no dicho interdicto, está en las "veces" que se realizasen las lecturas de Derecho civil y canónico y de Medicina y Filosofía:

- Podemos aceptar se dieran a veces lecturas de la ciencia del Derecho civil. Y lo valoramos positivamente, no por apoyarnos en los documentos de 1310 y 1346, sino en los testimonios de Francesc Eiximenis, donde expone la necesidad de formación cultural y legal de los prohombres de Barcelona, para poder aspirar a los cargos municipales y con ellos al gobierno de la ciudad (Vid.: "Lo Crestià". Dotzè. Cap. 12). Estas necesidades y capacidades se expresan así:

*"...saber lleis, furs, consells, e costums de la terra, he haver pràctica de consellar; e haver d'aço llibres especials, així com son: los regiments dels passats, les experiències dels presents, la fama dá quells qui son lluny, la pràctica d'aquells qui son Prop.."*

Creemos que el exponente inicial de estas necesidades lo encontramos en el documento del año 1310, ya referido, pero los consellers no refieren en ningún momento se haya impartido anteriormente dichas enseñanzas, ni por el documento sabemos si se impartieron. Los ciudadanos que aspiran al gobierno de la ciudad no necesitan les confieran los grados académicos ni las molestias de examen, además tienen "honors". o sea rentas para vivir, pero no podemos decir por este documento de 1310 que existiesen Estudios de Derecho en forma de "Scolas de la ciutat".

- En cuanto a los Estudios particulares de Medicina y Filosofía, no hemos encontrado ninguna referencia a la Filosofía, en el periodo estudiado siempre aparece unida a la Medicina, en el mismo privilegio inicial del Estudio General de Lleida leemos: "*aut libros medicinae seu Philosophiae*", asimismo se escribe "*scienciam medicinae seu philosophiae*"; y en las cartas a los oficiales reales y a los obispos encontramos "*medicinam vel philosophiam*". Aquí las conjunciones "sive", "vel", y "seu" nos dan idea de equivalencia. Pero la enseñanza de la Medicina tiene doble fuente: aparte de los libros clásicos de la medicina propios del mundo griego y romano y la farmacología árabe; la formación del médico en el Estudio General también comprende los estudios de la Física que estudiaba (dentro de la Filosofía) las propiedades, causas y efectos de las cosas naturales del mundo y

de los hombres. Volveremos sobre esta dicotomía de los estudios de la Medicina. En la Edad Media los estudios de Filosofía, Física y Astronomía van a dar más carácter al médico que la propia medicina.

Por lo que se refiere a los estudios de Medicina y Filosofía, debemos apartar de nuestra visión, por irreales, los Estudios Particulares de estas disciplinas bajo la dependencia de la ciudad de Barcelona. Otra cosa es que los médicos de grados dieran "algunas veces" conferencias más o menos magistrales a los prohombres de la ciudad sobre las excelencias del "art de Phisica" y les hablasen de las mutaciones de la naturaleza humana o bien del "bon regiment de viure sa", según la regla socrática y la regla francesa, exponiendo a su vez las normas para mantener sana la ciudad según la dirección de los vientos, el soleamiento y la humedad. Y también lo fundamos todo en el testimonio de Francesc Eiximenis en su obra "Lo Crestià" (Dotzè. Cap. 24 y 110).

## CORTES Y CONSTITUCIONES.

Las Cortes eran sólo una asamblea, una Curia General, que el Conde- Rey celebraba en Cataluña junto con los prelados religiosos, los barones militares y los hombres de las ciudades y villas que tenían jurisdicción real, para tratar de la buena calidad y reforma de las cosas de la tierra (B- 7 vid. Conts. n° XVIII, pág. 147). Su esencia era por tanto que los tres brazos citados dieran consejo al soberano en las funciones de gobierno del país. El rey convocaba las llamadas Cortes, las presidía y clausuraba y los brazos se reunían, deliberaban y resolvían por separado. En su función legislativa debemos distinguir:

- Las "Constitucions" eran los proyectos de Ley presentados por el Rey y que los síndicos de los tres brazos: eclesiástico, militar y real aceptaban siempre independientemente unos de otros. Aceptado el proyecto de ley, el Soberano lo sancionaba o aprobaba y el proyecto por su aprobación se convertía en Ley: Si no era aceptado por los síndicos de uno sólo de los brazos el proyecto de ley era aparcado.

- Los "Capítols de Cort" correspondían a los proyectos de ley presentados por los brazos al Soberano y éste aprobaba con la fórmula "Plau al senyor Rey". Si no lo aprobaba el proyecto quedaba aparcado.

- Los "Actes de Cort", eran los privilegios pragmáticas y otras concesiones hechas por el Soberano fuera de la legislatura y que en las siguientes Curias generales eran aceptados por los síndicos de los brazos.

La potestad legislativa de las Cortes pendía siempre de la sanción real, no se votaba, las Cortes no eran soberanas, la soberanía residía exclusivamente en el "Senyor Rey" y no la compartía. El Rey en Cataluña lo era porque un Conde, su soberano, por causalidad era Rey de Aragón (B- 7: vid. Const. n° XXIX, pag.149). En cuanto a la representación no tengo ninguna duda de que los síndicos de los

brazos eclesiástico y militar eran representativos de acuerdo con los preceptos de la Curia o Cortes de Barcelona de 1283. Si que tengo dudas que los síndicos del brazo real representasen a los hombres de las ciudades y villas (comparar const nº IX y nº XVIII).

## ESTUDIOS DE LA MEDICINA Y CONSTITUCIONES.

En las Cortes Catalanas del año 1359, reunidas en las villas de Vilafranca y Cervera, se confirmó el examen municipal para los abogados, notarios y médicos, ordenado e instituido en las primeras Cortes Generales de Monzón del año 1298; pero además, para poder presentarse a este examen público de aptitud se instituyó se obligase a poseer los libros ordinarios de las leyes y de la medicina y haber seguido sus enseñanzas en un Estudio General, por el tiempo de cinco años para los legistas y solamente tres años para los médicos en arte de Física. Estas disposiciones fueron confirmadas en las Cortes Generales de Monzón de 1362-63 (B- 4: Vid. Doc. nº 25). Posteriormente, el 14 de mayo de 1369, en las Cortes catalanas de Barcelona, a petición del brazo real, se volvieron a ratificar los capítulos de las Cortes precedentes, que trataban de los estudios previos para acceder al examen municipal de los abogados y médicos que quisieran ejercer en las ciudades y villas (DA- 3).

Con estos capítulos de Cortes se presentaba más difícil considerar la posibilidad de que existiesen Estudios de Medicina y Filosofía o bien ambos Derechos en Barcelona, porque al privilegio de Jaime II en favor del Estudio de Lleida, se unieron en 1359 las Constituciones de Cataluña, al obligar a seguir enseñanzas en un Estudio General, cuando Barcelona no lo tenía. Pero debemos hacer notar que para los médicos, en las Cortes de Cervera, Monzón y Barcelona, se especificaba claramente que se hacía referencia a los "*metges en art de phisica*", por tanto, el capítulo no valía para todos los médicos, sino sólo para aquellos que así se adjetivaban. Por este motivo, queremos analizar el acta notarial del examen del maestro Jaime de Pallars ante los consellers de Barcelona (B- 4. Doc. nº 22, pág. 38-42). Es el examen de aptitud médica municipal que se presenta como paradigmático para ejercer la medicina en Barcelona. Se realizó el 22 de mayo de 1359, el mismo año que las Cortes reunidas en Vilafranca y Cervera establecieron, para los médicos en arte de Física, la necesidad de seguir las enseñanzas en un Estudio General.

En el acta notarial del examen de Jaime de Pallars podemos encontrar por sus titulaciones dos grupos de médicos:

- a tres de los médicos examinadores se les denomina "*magistribus in artibus et medicina*": son Pedro Ros, valenciano, médico del Rey; Raymond de Tesserac, tal vez gascón, médico a sueldo de la ciudad de Barcelona desde 1348; y Bartolomé Tresbens, médico del Rey. Estos son también los llamados "*metges en art de Phisica*", o los "*Phisics de graus*" o bien los "*metges de graus*", por haber obtenido los referidos grados en un Estudio General en sus facultades de Filosofía,

Artes y Medicina y estos estudios o enseñanzas son los que, a partir del año 1359, se exigen en las Constituciones de Catalunya por las Cortes iniciadas en Vilafranca y terminadas en Cervera.

Aquí debemos plantearnos unas cuestiones semánticas y de traducción: Si en un documento encuentro escrita en lengua latina "*magister in medicina*" puedo traducir maestro en medicina: si se presenta "*arte seu sciencia medicina seu Phisica*", traduzco arte o ciencia de la medicina o Física. A su vez si en lengua catalana o romancio encuentro escrito "*metges en art de phisica*" no debo traducir médicos en arte de la medicina, sino médicos en arte de Física, porque aunque tuvieran un mismo objetivo no eran una misma cosa en el siglo XIV.

- Al otro grupo se le denomina escuetamente "*magister in Medicina*": corresponden a un miembro del tribunal examinador nombrado en último lugar, es Arnau Germà, médico de la ciudad de Barcelona con sueldo de ella; y el propio examinado "*magistrum Jacobus de Pallars*", "*medicum seu fisicum*". Y este maestro Jaime de Pallars, médico o físico, ¿por qué no se cita con la titulación de "*magister in Medicina*" como se hace con todos los demás?. Rubió y Balaguer (B-4: Vid.pág.40) supone que había obtenido el título de médico y maestro en un Estudio General: pero si fue así se le llama simplemente médico o físico, con idea de equivalencia y no especifican claramente maestro en medicina o maestro en artes, expresión de un grado académico, como se hace con los otros médicos o físicos que forman el tribunal examinador. Si Germà y Pallars tenían el grado académico debían expresarlo en el documento notarial, cuando el mismo Rubió y Balaguer nos recuerda, que el título nunca era pretérito en la documentación (B-4 Vid. Doc. nº 8, pág. 13). Por ello entendemos que el título de "*magister*" antepuesto ante el nombre propio, sin decirnos ni adjetivar la ciencia en que son maestros, quiere ser sólo un título honorífico o pasivo, sin los privilegios propios de la maestría, para darle cierta dignidad como se llamaba maestro al verdugo y en los mismos oficios menestrales. Los grados académicos sólo podían darlos un Estudio General, como asimismo la facultad de enseñar del maestro de la ciencia en que lo era.

Pero no existe ninguna duda, ejercen la medicina médicos graduados en un Estudio General y otros que no lo son. A estos médicos sin grados que tienen licencia para ejercer la "*metgia*", -la licentia utendi -, por haber sido aprobados, en un examen municipal de una ciudad o villa, o bien obtenida de un médico prestigioso que, por potestad real, se la concede después de examinarle. Consideramos que en el año 1359, al establecerse los tres años de enseñanzas en un Estudio General, a los médicos sin grados no se les podía privar de su ejercicio profesional por las Constituciones de Cataluña, en las que se disponía que nadie podía perder lo que tenía (B-7: Vid. Const. nº XIX, pág. 147).

Si se cumplió el capítulo XII de las Cortes de Cervera de 1359, que obligaba para el ejercicio de la medicina en ciudades y villas a seguir tres años de enseñanzas en un Estudio General y poseer los libros ordinarios de la medicina, deberíamos esperar el agotamiento biológico de estos médicos sin grados en el máximo de

treinta años. A partir de este momento, sólo deberían existir los médicos en artes de Física, graduados en un Estudio General para ejercer la medicina en ciudades y villas. Pero, como hemos señalado, en el texto de las Cortes de 1359, se refiere exclusivamente a los "*metges en art de fisica*" como aquellos que debían oír y aprender tres años en un Estudio General. Con ello se hace la distinción con los "*metges en art de cirurgia*" que corresponden a los "*medicus quirurgicus*", tan numerosos por las denuncias de sus tropelías en los documentos del Archivo de la Corona de Aragón. Indudablemente, al no citarlos en el capítulo de Cortes, sería fácil demostrar no se exigía para ellos los tres años de enseñanzas en un Estudio General. Así me planteo si a partir de 1359, los "*maestros Jacobus*" y los "*maestros en Medicina*", sin grados académicos, intentaron perpetuarse en Barcelona, excluyendo de su cuerpo doctrinal la Filosofía con la Física y la Astronomía, quedándose sólo con una práctica didáctica de la Medicina. ¿Se intentó en Barcelona a partir de 1359, una dicotomía de la Medicina en su ejercicio y su enseñanza?. Tenemos algunos exponentes: en Barcelona encontramos a la vez médicos y físicos, cuando en todos los países el médico se llamaba físico en los siglos XIV y XV. Aparte de estos aspectos semánticos hay otros.

Siguiendo este proceso, en el año 1373 se reitera una vez más la necesidad de superar un examen de conocimientos para todos los que se dicen médicos y se exceptúa expresamente en esta real disposición, a todos aquellos que fueran maestros insignes en Medicina con el grado obtenido necesariamente en un Estudio General. Unos años después, en los estatutos que se establecieron en 1380 y 1390 para el Estudio General de la villa de Perpignan, se permitía iniciar las enseñanzas de Medicina, incorporando o no los grados de la Facultad de Artes. Ser maestro en Artes disminuía un año los estudios de Medicina propiamente dichos (N- 10). Para obtener el grado de bachiller era preciso:

*"...llegir tres anys en una escola i ésser examinat pel seu professor. Per aconseguir la llicenciatura per la qual s'exigia sis anys de lectures, hi havia un examen d'ingrés al qual l'aspirant era presentat pel seu professor als altres professors, li feien preguntes, després era presentat al cancellers de l'escola que li assenyala els ors de medicina" (B- 2: Vid pág. 83).*

Sorprende que el grado de Bachiller se obtuviera en una escuela, que interpreto a cargo de un profesor del que podemos inferir, recibía las lecciones en su propia casa como en la fase inicial de la Escuela de Montpellier, sin entrar el aspirante en relación con el claustro de la facultad y el cancelario del Estudio General, hasta que su profesor le había dado el grado de Bachiller y para cursar los dos años de Licenciatura. Fundado este Estudio General de Perpignan en el año 1349, no consiguió la bula apostólica hasta el año 1379 y se pasaron preparando los estatutos de 1380 a 1390. Son escasos los estudiantes y profesores de Medicina que se conocen en el siglo siguiente, pero nos da una idea de como podían ser las enseñanzas de Medicina en este país. Estos tres años para el grado de Bachiller en estudios con estructura privada, con grado dado por su propio profesor, podía

intentar integrar un estilo de formación pre-escolástica de la Medicina en un Estudio General, lo que va en contra de una norma general de las universidades de la época, en que la concesión de los grados era potestad del cancelario por la delegación del Rey y el Papa.

En este periodo, año 1386, se ha aportado un dato documental por el que se pretende que alguna práctica didáctica de la Medicina debía existir en Barcelona, de la cual cuidaba la ciudad: es la orden de pago, en el año citado, de treinta florines para las sillas y bancos al lado de la iglesia de San Miguel "*a ops de legir la cirugia*" (B- 2, Vid. pág. 169) por lo que se ha pretendido existía en Barcelona un Estudio de Medicina antes del erigido por el rey Martín I. En contra, claro está, del interdicto de Jaime I I, reiterado por Pedro IV. Creo no es aceptable porque el rey lo prohibía y las constituciones de Cataluña señalaban que los "*metges en art. de phisica*" debían seguir tres años de enseñanzas en un Estudio General y este Estudio seguía sin existir en Barcelona.

Sabemos que las Cortes de Monzón de 1363 se estableció una forma especial de examen de aptitud para los médicos judíos y mahometanos prohibiendo su ejercicio si no están examinados (Capitol nº 17, retirado en 1585 por superfluo): en el examen de judío Bendit Caravida realizado el 22 de marzo de 1386, como en el de Jaime de Pallars, se exceden las formalidades de la norma legal, ésta no interviene en los aspectos de enseñanza aunque sin duda estos médicos no cristianos se forman en algún sitio y de alguna manera, pues no podemos esperar se formen en un Estudio General, institución religiosa cristiana.

## CONCLUSIONES.

La causa por la que se conjetura la existencia de Estudios particulares en Barcelona en el siglo XIV no está sólo en la carta original de los Consellers a los Pahers de 1346, poco conocida hasta 1.971, sino en la lectura de su comentario del año 1614 contenido en las "Rúbricas de Bruniquer" donde se dice que los Consellers:

*"..non poden fer (la crida) perque serie en perjudici del estudi de assi, en lo qual ja en temps del privilegi i molt avans se legien liçons de gramàtica, curs de Filosofia y dret civil y canònic y Medicina y es nomenan catedràtics."* (DA- 5)

Esta es una visión de como era el Estudio de Barcelona en el siglo XVII, unida a la referencia de los profesores Vincke y Rubió que hablan de cátedras y el orgullo de Barcelona, aquí se nombran catedráticos, se hacen cursos, se leen lecciones y está todo albergado en el "Estudio de aquí ", cuando en el siglo XIV los consellers y el Consejo de Ciento no tenían casa propia donde reunirse y guardar el archivo de sus privilegios. Nuestras conclusiones son:

- 1 - Está documentado que antes de fundarse el Estudio de Lleida existían en Barcelona enseñanzas de Gramática y Lógica en las "Scolas

de la Catedral" y en Escuelas privadas, Asimismo existieron enseñanzas de Teología en el convento de los Dominicos.

2 - Las "Scolas majors" de Gramática y Lógica dependiente del Consejo de Ciento y las enseñanzas de Teología a cuenta de la ciudad aparecen en el último tercio del siglo XIV.

3 - Los Estudios de Gramática y Lógica y las demás Artes, y las enseñanzas de Teología no contravenían el privilegio del Estudio General de Lleida, al no estar incluidas en él.

4 - No tenemos pruebas fehacientes de que, en el año 1346 y antes, existiesen Escuelas particulares de la ciudad de Barcelona para la enseñanza reglada de ambos Derechos, la Medicina y la Filosofía.

5 - No está justificado en el año 1346 que Barcelona reivindicase orgullosamente ante los pahers de Lleida el derecho consuetudinario a enseñar Leyes, Medicina y Filosofía, dicen los consellers: "és acostumat e usat ans del temps del vostre privilegi en après" Esta reivindicación debía hacerse como agravio ante el Rey (Capitol de Cort, nº XIX. Any 1283). No está probado que tuviese Barcelona antes del año 1300 el derecho a impartir estudios de dichas disciplinas.

6 - La ciudad de Barcelona rechaza repetidamente en el siglo XIV un Estudio General en la ciudad.

7 - En todo caso, si hubiesen existido en la ciudad Escuelas particulares de ambos Derechos, Medicina y Filosofía, no solo sería una contravención al privilegio del Estudio General de Lleida, sino de los "Capitols de Cort" aprobados por el rey a propuesta de los sindicos de los brazos en las Cortes. Con ello la anarquía no sería sólo escolástica sino también legal.

## BIBLIOGRAFIA. (B- )

1- ALFONSO, el Sabio: "Antología de sus obras", en dos volúmenes. Edt. Colección Granada Jimenez - Fraud. Madrid 1922.

2 - CARDONER PLANAS, Antoni: "Història de la Medicina a la Corona d'Aragó" 1162-1479). Edt. Scientia Barcelona 1973.

3 - CARRÈRE, Claude: "*Refus d'une création universitaire et niveaux de culture à Barcelone: hypothèses d'explication*" Rev. Le Moien Age, Tome LXXXV, nº 2, Pág. 245 a 243. Montpellier año 1979.

4 - DE LA TORRE DEL CERRO: "Documentos para la Historia de la Universidad de Barcelona. I Preliminares (1289-1451). Introducción, notas y comentarios de Jorge RUBIÓ y BALAGUER". Barcelona. Edt. Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Barcelona, 1971.

- 5 - DESCLOT, Bernat: "Cronica". Barcelona. Edt. Edicions 62 i "la Caixa", 1982.
- 6 - EXIMENIS, Francesc: "Lo Crestià". Barcelona. Edt. Edicions 62 i "la Caixa", 1983.
- 7 - REAL ACADÈMIA DE LA HISTORIA: "Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña. Tomo I. Cortes de Cataluña I, XXII Cortes de Barcelona de 1282 en pág. 140 a 183. Madrid 1896.
- 8 - VILLANUEVA, Jaime: "Viaje literario a las Iglesias de España". Tomo II, "Viaje a Valencia". Tomo XVI "Viaje a Lérida". Madrid. Edt. Academia de la Historia, 1851.
- 9 - VINCKE, Johannes: *Hochschulpolitik der spmsischen Domkapitel im mittelalter*. Rev. Gesammelte aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens. Tomo 9, Pág. 144 a 163. Año 1951.

## DOCUMENTOS DE ARCHIVO. (DA- )

- 1 - ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN (ACA): Carta reial de Jaume II, nº 3921. Barcelona 23 julio de 1310. Los consellers piden un salvoconducto para dos doctores.
- 2 - ACA: Cancilleria reial Gratiarum. Reg. 881, fol. 66 v. de III idus setembre de 2346 (II de setembre). Circular a favor del Estudi General de Lleida.
- 3 - ACA: Cancilleria reial, Diversorum, registre 985 folis 167. Cortes catalanas de Barcelona.
- 4 - ARCHIVO HISTORICO DE LA CIUDAD DE BARCELONA (AHCB). "Llibre del Cosell I -17, any 1345-1346 foli 116 v. Carta dels Consellers de Barcelona.
- 5 - AHCB: Biblioteca: Esteve Gilabert Bruniquer, "Rúbriques de Bruniquer: Colecció de documents inèdits del arxiu de la ciutat de Barcelona"

## NOTAS. (N- )

- 1 - Y añade "ab la pobresa y carestia que era llavors Catalunya, las gens no se pogueren tan bé arresar, ni ne aparellar" (Cap. 139, pág. 277), por ello la villa de Perelada no pudo ser defendida por 500 hombres pues necesitaban avituallamiento para cinco meses y sólo lo tenían para cinco días. Con todo parece que las milicias de Barcelona si iban bien "aparellades" de tiendas y bagajes, que al primer movimiento de tropas abandonaron: "deixan tendes parades e dins molta bella roba e molt bell arnés" (Cap. 147, pag. 300) para asombro y provecho de las milicias de Lleida.
- 2 - En las "Partidas", Alfonso el Sabio aconsejaba: "e logar donde se debe establecer studio debe ser abundante en pan et vino et buenas posadas" (ley 2).
- 3 - Se trata del Estudio General de Toulouse fundado por privilegio papal para poder frenar la herejía albigense y expandir la ortodoxia.
- 4 - En de LA TORRE (B- 4): vid. En doc. nº 16 bis de 15 nov.1313, habla de unas escuelas de Gramática y Lógica que "podian ser las escuelas de artes de la Ciudad". Se suele transcribir el texto latino "Scolas in Barcelona" por el castellano "de Barcelona" en vez de "en Barcelona", ignoro la causa. En el texto se dice que las escuelas estaban en Barcelona no que fueran propias de la ciudad. Ver también la introducción del Prof. Rubió pag. 37.
- 5 - En de LA TORRE (B- 4): vid. En doc. nº 21 pág. 36-38 de 14 de marzo de 1359, se dice "serian probablemente las de la ciudad que funcionaban tal vez con alguna interrupción bajo el cuidado del Consejo de ciento" (Cif. Doc. 6 bis y 31).

6 - En de LA TORRE (B- 4): vid. En doc. n° 31 pág. 54, Barcelona 15 dic. 1371, doc. n° 37 pág. 64, Barcelona 19 junio 1377; doc. 38 bis, pág.66-67, abril de 1378.

7 - En de LA TORRE (B- 4): vid. En doc. n° 2, n° 3, n° 7, n° 11, para la Gramática y Lógica las primeras escuelas aparecen en el periodo de 1298-1303. En la primera mitad del siglo XIV sólo tenemos, sin ninguna duda las escuelas de la catedral y privadas.

8 - En de LA TORRE (B- 4): vid. En la introducción del Prof. Rubió pág. 18.

9 - Empleamos el concepto siguiendo al Prof. Vicens Vives.

10 - La maestría de Artes comprendía Gramática, Lógica, Filosofía, Filosofía natural aristotélica, Física, Metafísica, los tratados "de Celo", "de generaciones" y "de animal" (Vid. Cardoner pág. 18).